



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA MARIA ALVAREZ ROJAS
RADICADO	05 690 40 89 001 2023- 00018 - 00
AUTO	208
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **LINA MARIA ALVAREZ ROJAS**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra de la señora LINA MARIA ALVAREZ ROJAS, identificado con cédula número 1.044.100.459, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 014746100005655:

- a) Por concepto de Capital:** DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.665.943).
- b) Por intereses Corrientes:** DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.167.524), causados entre el **10 de Diciembre de 2021**, hasta el **03 de Febrero de 2023**.
- c) Por otros conceptos:** OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.842).
- d) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 4 de febrero de 2023 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta

cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ N°. 014746100006159:

a) Por concepto de Capital: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

b) Por intereses corrientes: SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 608.836), causados entre el **04 de Diciembre de 2022** hasta **3 de Febrero de 2023**.

e) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **4 de Febrero 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Con relación a las costas y agencias en derecho ocasionadas en el proceso, estas serán resueltas por el despacho en su debida oportunidad.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEXTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor FELIPE ANDRES CRISTANCHO ESCOBAR, Portador de la Tarjeta profesional número 227.939 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Julio Hernan Robledo Posada

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36b10543fe5f322f66e3ea4c4c610907d19a7be5543209ef84bf62626c8fa7a**
Documento generado en 14/03/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>